

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
NÚMERO 727 QUE REGULA LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
PARA EL ESTADO DE GUERRERO**

HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, la *iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero*, suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, del grupo parlamentario del partido político MORENA.

En atención a ello, las Diputadas y Diputados de esta Comisión, procedimos al análisis de las iniciativas de referencia, a fin de resolver lo conducente, y emitir en el momento oportuno el presente dictamen.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, aprobamos el presente:

D I C T A M E N

METODOLOGÍA DE TRABAJO

a) Antecedentes generales. En este apartado se indica el trámite con que inició el procedimiento, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa en la oficialía de partes de este órgano legislativo.

b) Contenido de la iniciativa. En este apartado se expone el contenido de la iniciativa, señalando los motivos que la sustentan y el proyecto normativo que en ella se propone; el cual se sometió a estudio de esta Comisión Dictaminadora.

c) Consideraciones generales y específicas. En este apartado, se expresan las razones en que se fundamenta el análisis y valoración de las propuestas.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea el presente dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero.

A) ANTECEDENTES GENERALES

En seguida se exponen los antecedentes que dieron origen y curso al proceso legislativo:

1. Presentación de la iniciativa. El tres de junio de dos mil veinticinco, fue presentada la iniciativa de referencia ante la oficialía de partes de este órgano legislativo, suscrita por Marco Tulio Sánchez Alarcón, del Grupo Parlamentario del partido político MORENA.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de diez de junio de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se instruyó, el turno a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. El doce de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/1232/2025, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, no fue turnada dicha iniciativa para la emisión del dictamen correspondiente, de conformidad con los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

4. Remisión a las Diputadas y Diputados de la Comisión. El trece de junio de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió para su conocimiento, copia de las iniciativas a las Diputadas y Diputados que integran esta Comisión.



5. Reuniones de trabajo. Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la iniciativa citada, se realizaron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista y aportar elementos de análisis sobre las referidas iniciativas.

B) CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, motiva su iniciativa como en seguida se indica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto se sustenta en el marco constitucional, legal y programático del Estado de Guerrero y del país. El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a recibir una educación de calidad, obligando al Estado a garantizar la mejora continua en la infraestructura, equipamiento y condiciones materiales de los planteles educativos.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su Artículo 8, fracción II, que toda persona tiene derecho a recibir educación en condiciones de calidad, equidad, inclusión y mejora permanente, correspondiendo al Estado y a los municipios implementar políticas públicas integrales que garanticen entornos físicos educativos seguros, funcionales y con acceso a tecnologías de la información.

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027¹, en el eje estratégico de Educación para la Transformación, se reconoce la necesidad de fortalecer la infraestructura educativa con criterios de modernización tecnológica, sostenibilidad y resiliencia ante desastres. En este contexto, la Ley Número 727 que regula la Infraestructura Física Educativa del Estado debe actualizarse para estar en sintonía con las políticas públicas y los compromisos constitucionales en la materia.

El sistema educativo guerrerense enfrenta múltiples desafíos asociados al rezago tecnológico, deterioro estructural de sus instalaciones y una limitada incorporación de criterios de sostenibilidad, accesibilidad y conectividad digital. Estas carencias afectan directamente la calidad del aprendizaje, limitan la innovación pedagógica e impiden una formación integral de las niñas, niños y jóvenes del estado.

La infraestructura física educativa no debe limitarse a la edificación de aulas y servicios básicos, sino que debe concebirse como un entorno integral de aprendizaje que facilite la

¹ <https://www.guerrero.gob.mx/articulo/plan-estatal-de-desarrollo-2022-2027/>



enseñanza moderna, digital y segura. En este sentido, es fundamental reformar la Ley 727 para:

- *Incluir como obligación normativa el proceso de modernización tecnológica, digital y estructural de los planteles;*
- *Establecer de manera expresa en el articulado la obligación de que los planteles educativos cuenten progresivamente con conectividad a internet, aulas digitales, mobiliario ergonómico e instalaciones sustentables;*
- *Integrar mecanismos de participación comunitaria y evaluación del impacto tecnológico y pedagógico de las obras;*
- *Fortalecer el marco normativo del Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa para que tenga atribuciones específicas en materia de innovación y sostenibilidad educativa. La iniciativa propone reformar los artículos 2, 3, 19 y 30 de la Ley Número 727 para incorporar expresamente como función del Estado y del Instituto Guerrerense de Infraestructura Física Educativa la modernización de la infraestructura educativa, así como redefinir conceptos y atribuciones clave en concordancia con los avances tecnológicos y el enfoque de derechos.*

Asimismo, se adicionan nuevas disposiciones en los artículos 3, 9 y 19 para establecer los criterios mínimos que deben reunir los planteles escolares del Estado, tales como:

- *Conectividad a internet de banda ancha.*
- *Aulas digitales equipadas con herramientas interactivas.*
- *Mobiliario ergonómico adaptado a metodologías pedagógicas modernas.*
- *Instalaciones sustentables con captación de energía renovable, agua pluvial e iluminación eficiente.*

La propuesta es jurídicamente viable, ya que no transgrede la distribución de competencias establecida en los artículos 73 y 124 de la Constitución Federal, ni en el artículo 90 de la Constitución de Guerrero. Por el contrario, fortalece las atribuciones del Estado en materia de educación, desarrollo tecnológico e infraestructura, conforme a los principios de progresividad de los derechos humanos previstos en el Artículo 1º constitucional y en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde el punto de vista técnico, la iniciativa responde a diagnósticos oficiales emitidos por el INEGI, la SEP y la Secretaría de Educación Guerrero, que advierten el alto porcentaje de escuelas sin conectividad, sin acceso a energía sustentable y con instalaciones obsoletas. Esta reforma permitirá establecer criterios normativos mínimos para que las inversiones públicas en infraestructura escolar generen un impacto educativo real y duradero.

Modernizar la infraestructura física educativa del Estado de Guerrero es un imperativo legal, social y ético. Esta iniciativa busca sentar las bases jurídicas para garantizar planteles escolares dignos, seguros, innovadores y sostenibles, acordes a las exigencias del siglo XXI. A través de estas reformas, se avanza en la garantía del derecho a una educación de calidad, en igualdad de condiciones, para todas las niñas, niños y jóvenes guerrerenses.

CONSIDERACIONES:

- I. Organización de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. México, como país miembro, aprobó el documento denominado “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”². Dicho documento incluye 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, lucha contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático.

Como lo establecen los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 4³: Educación de Calidad que tiene como objetivo garantizar una educación inclusiva y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida de todos.

Por lo que la presente iniciativa pretende aplicar en la legislación en el estado de Guerrero, las metas de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y de aprobarse la presente Iniciativa con proyecto de decreto se dará un avance sustancial en el cumplimiento de la meta 4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos de la agenda 2030 de la ONU.

- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ contempla en su texto el derecho a la educación, establecido en el artículo 3, como dice a la letra:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

La Carta Magna, en la fracción V del artículo 3 establece que toda persona tiene derecho de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la tecnología, por lo que la presente iniciativa con proyecto de decreto pretende establecer en la legislación local en materia de infraestructura física educativa, el derecho del acceso de los niños a las tecnologías en los planteles educativos.

- III. La Ley General de educación⁵ en su artículo 99, establece los criterios que deben de cumplir los inmuebles destinados a la educación como dice a la letra:

²<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



“Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.”

Por lo que la presente iniciativa no contraviene lo establecido por la legislación nacional vigente en materia de educación, sino que armoniza lo establecido en la legislación federal con la legislación federal, haciendo cumplir una de las funciones esenciales de este poder legislativo que es la actualización de las normativas estatales, por lo que de aprobarse la presente iniciativa se fortalece la legislación del Estado de Guerrero en materia de infraestructura educativa.

- IV.** *La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero⁶ en su artículo 95 estable las condiciones y criterios que deben de cumplir los inmuebles destinados a la educación, por lo que la presente iniciativa no contraviene con la legislación en materia de educación que rige en nuestro Estado.*

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 727 Que Regula La Infraestructura Física Educativa Para El Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 2.- <i>El objeto de esta Ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo estatal estableciendo los lineamientos generales</i>	ARTÍCULO 2.- <i>El objeto de esta Ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo estatal estableciendo los lineamientos</i>

⁶<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-numero-464-de-educacion-del-estado-libre-y-soberano-de-guerrero.pdf>

PODER LEGISLATIVO

DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

<i>para:</i> <i>I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;</i> <i>II. al V...</i>	<i>generales para:</i> <i>I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, modernización, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal conforme a criterios de seguridad estructural, funcionalidad, accesibilidad, sustentabilidad ambiental, inclusión, resiliencia ante desastres y actualización tecnológica;</i> <i>II. al V...</i>
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: <i>I. al VI...</i> VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa; y VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: <i>I. al VI...</i> VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa; VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero; y IX. Modernización: Proceso de actualización tecnológica, digital y estructural de los planteles educativos, mediante la incorporación de tecnologías de la información y comunicación, energía sustentable, accesibilidad universal y condiciones óptimas para el aprendizaje.
ARTÍCULO 9.- La infraestructura física educativa del Estado de Guerrero, deberá	ARTÍCULO 9.- La infraestructura física educativa del Estado de Guerrero, deberá



cumplir requisitos de calidad, seguridad, higiene, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado, con base en lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158; el Plan Estatal de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa Educativo Estatal, así como los Programas de Desarrollo Regional.

cumplir requisitos de calidad, seguridad, higiene, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado, con base en lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158; el Plan Estatal de Desarrollo; el Programa Sectorial; el Programa Educativo Estatal, así como los Programas de

Desarrollo Regional.

Todos los planteles de educación básica, media superior y superior del Estado deberán contar progresivamente con:

I. Conectividad a internet de banda ancha;

II. Mobiliario ergonómico y tecnológico adaptado a procesos pedagógicos innovadores;

III. Aulas digitales con pizarras electrónicas, proyectores interactivos y acceso a plataformas educativas digitales; y

IV. Sistemas de captación de energía renovable y agua pluvial, así como iluminación LED de bajo consumo.

Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la IFEEG, así

<i>Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la IFEEG, así como en la correcta aplicación en términos que señala esta Ley y su Reglamento.</i>	<i>como en la correcta aplicación en términos que señala esta Ley y su Reglamento.</i> Los proyectos ejecutivos de construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura deberán considerar: I. Diagnóstico participativo con comunidad escolar y técnica; II. Diseño arquitectónico resiliente con criterios de accesibilidad universal y sustentabilidad; y III. Mecanismos de evaluación del impacto tecnológico y educativo de las obras.
ARTÍCULO 19.- El Instituto tiene las atribuciones siguientes: I. al XI... XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas. XIII y XVIII... XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el	ARTÍCULO 19.- El Instituto tiene las atribuciones siguientes: I. al XI... XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, modernizar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas. XIII y XVIII... XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio; XX. Identificar las necesidades tecnológicas, estructurales y ambientales

reglamento, y administrar su patrimonio; y SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO XX. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.	de los centros escolares; XXI. Establecer mecanismos para la actualización continua de equipamiento y conectividad digital en los planteles educativos; y XXII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.
ARTÍCULO 30.- El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Guerrero, a propuesta de la Junta de Gobierno.	ARTÍCULO 30.- El Director General deberá ser ingeniero o arquitecto titulado y será designado y removido libremente por la Persona Titular del Estado de Guerrero, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción I del artículo 2; las fracciones VII y VIII del artículo 3; las fracciones XII y XIX del artículo 19 y el artículo 30, todos de la Ley Número 727 Que Regula La Infraestructura Física Educativa Para El Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, modernización, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal conforme a criterios de seguridad estructural, funcionalidad, accesibilidad, sustentabilidad ambiental, inclusión, resiliencia ante desastres y actualización tecnológica;

II. al V...

ARTÍCULO 3.- ...

I. al VI...

VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa;

VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero; y

ARTÍCULO 19.- ...

I. al XI...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, modernizar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas.

XIII y XVIII...

XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio;

ARTÍCULO 30.- El Director General deberá ser ingeniero o arquitecto titulado y será designado y removido libremente por la Persona Titular del Estado de Guerrero, a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción IX del artículo 3; el párrafo segundo y las fracciones de la I a la IV, el párrafo cuarto y las fracciones I a la III del artículo 9; las fracciones XXI y XII, y se recorre el contenido de la fracción XX a la XXII del artículo 19, todos de la Ley Número 727 Que Regula La Infraestructura Física Educativa Para El Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al VIII...

IX. Modernización: Proceso de actualización tecnológica, digital y estructural de los planteles educativos, mediante la incorporación de tecnologías de la información y comunicación, energía sustentable, accesibilidad universal y condiciones óptimas para el aprendizaje.

ARTÍCULO 9.- ...

Todos los planteles de educación básica, media superior y superior del Estado deberán contar progresivamente con:

I. Conectividad a internet de banda ancha;

II. Mobiliario ergonómico y tecnológico adaptado a procesos pedagógicos innovadores;

III. Aulas digitales con pizarras electrónicas, proyectores interactivos y acceso a plataformas educativas digitales; y

IV. Sistemas de captación de energía renovable y agua pluvial, así como iluminación LED de bajo consumo.

...

Los proyectos ejecutivos de construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura deberán considerar:

I. Diagnóstico participativo con comunidad escolar y técnica;

II. Diseño arquitectónico resiliente con criterios de accesibilidad universal y sustentabilidad; y

III. Mecanismos de evaluación del impacto tecnológico y educativo de las obras.

ARTÍCULO 19.- ...

I. al XX ...

XX. Identificar las necesidades tecnológicas, estructurales y ambientales de los centros escolares;

XXI. Establecer mecanismos para la actualización continua de equipamiento y conectividad digital en los planteles educativos; y

XXII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO.- *Remítase este Decreto a la ~~Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero~~ para los efectos legales conducentes.*

TERCERO.- *Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.*



C) CONSIDERACIONES

I. GENERALES

PRIMERA. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVII y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Derecho del Diputado. El Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, en términos del artículo 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tiene el derecho político de presentar iniciativas de ley o de Decreto. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa de referencia.

TERCERA. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas cumplen con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pues fue presentada por escrito, y dentro de la forma que las revisten, se observa que, cuentan con el encabezado o título (denominación), se señala el fundamento legal que sirve de base para justificar la suscripción y presentación en este órgano legislativo; contienen la exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto, con el planteamiento del problema que se pretende resolver. Asimismo, en ambas, se indica el texto normativo del ordenamiento, por el que se propone la reforma y adición de diversas disposiciones. De igual manera, contiene el régimen transitorio y finalmente, contiene el nombre del lugar y la fecha en que se formula.

II. ESPECÍFICAS

CUARTA. Estudio. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde realizar el estudio de la iniciativa objeto de este dictamen y en función de ello, determinar lo conducente.

Primeramente, es conveniente señalar que, el autor de la iniciativa, señala como problemática identificada, un anacronismo normativo y un severo rezago material en



la infraestructura escolar de Guerrero, la cual está diseñada bajo modelos tradicionales que ignoran la realidad tecnológica, climática y de derechos del siglo XXI.

Esta problemática se subdivide en los siguientes puntos críticos:

Brecha y rezago tecnológico-digital. Diagnósticos oficiales (INEGI, SEP, SEG) revelan un altísimo porcentaje de escuelas en el estado sin conectividad a internet ni herramientas digitales, lo que condena a la niñez guerrerense a una educación rezagada frente al resto del país.

Insuficiencia de la definición legal de "Infraestructura". La Ley Número 727 vigente reduce la infraestructura educativa a la simple edificación de aulas de concreto y servicios básicos, omitiendo el concepto de "entorno integral de aprendizaje" y modernización tecnológica.

Vulnerabilidad y falta de sustentabilidad. Los planteles carecen de criterios de resiliencia ante desastres (un tema crucial para nuestro estado de Guerrero tras el *huracán Otis*), eficiencia energética, iluminación adecuada y sistemas de captación pluvial.

Desconexión entre obra pública y pedagogía. Las construcciones escolares se realizan de forma vertical, sin diagnósticos participativos con la comunidad escolar y sin evaluar si los espacios realmente ayudan al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Invalidez de perfiles técnicos en la Dirección General. La ley vigente permite que el titular del IGIFE sea designado libremente por el Ejecutivo sin exigir un perfil profesional idóneo, abriendo la puerta a perfiles políticos en un área eminentemente técnica.

Una vez expuesta la problemática, el autor de la iniciativa expone que, para resolver este rezago, no se busca crear un programa temporal, sino institucionalizar de forma obligatoria y permanente la modernización educativa dentro de la Ley Número 727.

La solución formulada, se articula mediante las siguientes reformas y adiciones al texto legal:

1. Redefinición del objeto de la Ley y conceptos (artículos 2 y 3)



Reforma al artículo 2. Eleva a rango de ley los criterios de *seguridad estructural, funcionalidad, accesibilidad, sustentabilidad ambiental, inclusión, resiliencia ante desastres y actualización tecnológica* como ejes obligatorios de toda obra.

Adición de la fracción IX al artículo 3. Crea el concepto legal de "Modernización", amarrando por ley que la actualización digital y estructural es una obligación del Estado.

2. Establecimiento de estándares mínimos progresivos (artículo 9)

Establece una "canasta básica" de infraestructura a la que todos los planteles (básica, media superior y superior) deben acceder de manera progresiva:

- a) Internet de banda ancha.
- b) Aulas digitales interactivas.
- c) Mobiliario ergonómico.
- d) Ecotecnias (energía renovable, agua pluvial, luces LED).

Obligación en proyectos ejecutivos. Exige que antes de realizar obras, se haga un diagnóstico participativo con la comunidad y diseño arquitectónico resiliente.

3. Ampliación de atribuciones del IGIFE (artículo 19)

Le otorga poder institucionales al Instituto constructor; de esta manera, podrá:

- a) Identificar las necesidades tecnológicas y ambientales de las escuelas.
- b) Establecer los mecanismos para la actualización continua del equipamiento y la conectividad

4. Profesionalización de la titularidad (artículo 30)

Modifica el requisito para ser Director General del IGIFE, obligando a que la persona propuesta por el Ejecutivo sea ingeniero o arquitecto titulado, blindando técnicamente el perfil del organismo.

Ahora bien, en el análisis de esta Comisión Dictaminadora, si bien coincide con los motivos que expone el diputado proponente, se estima necesario precisar diversos aspectos en el texto normativo. Primeramente, tenemos que en el artículo 9,



el texto original del proponente señala de forma imperativa: *"Todos los planteles... deberán contar progresivamente con: Conectividad, Aulas Digitales, Paneles Solares..."*.

Aunque el autor use la palabra "progresivamente", fijar estas características como un estándar mínimo obligatorio para todos los planteles de la Montaña, Sierra y Costas genera un impacto presupuestal inmediato en las auditorías de gasto. Conforme al artículo 21 de la Ley de Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, las Comisiones correspondientes del Congreso, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente, en todo caso, ésta última realizará la propuesta para enfrentarlo. Si bien, dicha opinión en el presente caso fue solicitada, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, respondió, mediante oficio de 22 de abril de 2026, que no se detectó obligación financiera que impacte las finanzas del Gobierno estatal, pero en caso de surgir compromiso por las citadas reformas, deberá considerarse por el ente del gasto que corresponda en su propuesta de presupuesto para el ejercicio fiscal respectivo.

Sin embargo, la solución que esta Comisión Dictaminadora determina, no es la eliminación del internet, ni las celdas solares -que son el futuro para Guerrero-, pero estimamos la modificación de la redacción para condicionar la "progresividad" a la suficiencia presupuestaria anual del Estado, y con ello, la obligación se traslada al Poder Ejecutivo para planearlo dentro de los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales subsecuentes.

En segundo lugar, en el artículo 30 se propone que el Director General deba ser *"ingeniero o arquitecto titulado"*. La propuesta del autor de la iniciativa, políticamente es correcta para evitar cuotas partidistas, pero administrativamente es limitada. Un administrador de empresas con maestría en proyectos de construcción o un especialista en gestión de infraestructura podría estar más calificado.

Ese sentido, con la óptica de esta Comisión Dictaminadora que se materializa en adición, se mantiene el candado profesional, pero ampliando el espectro técnico para no asfixiar el nombramiento, que se proponga de la persona idónea. Así, el texto normativo, en lo que interesa, quedaría ***El Director General deberá contar con título profesional en ingeniería, arquitectura, o en carreras afines a la administración y gestión de proyectos, con experiencia mínima de cinco años en***

el ramo de la infraestructura pública, y será designado y removido libremente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En seguida, se inserta un cuadro comparativo, a efecto de mostrar los cambios que esta Comisión Dictaminadora ha estimado correctamente aplicables.

LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO		
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
ARTÍCULO 2.- El objeto de esta Ley es regular la infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo estatal estableciendo los lineamientos generales para:	ARTÍCULO 2.- ...	ARTÍCULO 2.- ...
I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;	I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, modernización, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal conforme a criterios de seguridad estructural, funcionalidad, accesibilidad, sustentabilidad ambiental, inclusión, resiliencia ante desastres y actualización tecnológica;	I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, modernización, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal conforme a criterios de seguridad estructural, funcionalidad, accesibilidad, sustentabilidad ambiental, inclusión, resiliencia ante desastres y actualización tecnológica;
II. a V. ...	II. al V...	II. al V...
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 3.- ...	ARTÍCULO 3.- ...
I. al VI...	I. al VI...	I. al VI...
VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa;	VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa;	VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa;
y		
VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero.	VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero; y	VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero; y
ARTÍCULO 19.- El Instituto tiene las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 19.- ...	ARTÍCULO 19.- ...

LEY NUMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO		
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
I. al XI...	I. al XI...	I. al XI...
XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas.	XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, modernizar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas.	XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, modernizar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas.
XIII y XVIII...	XIII y XVIII...	XIII y XVIII...
XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio; y	XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio;	XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio;
ARTÍCULO 30.- El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado de Guerrero, a propuesta de la Junta de Gobierno.	ARTÍCULO 30.- El Director General deberá ser ingeniero o arquitecto titulado y será designado y removido libremente por la Persona Titular del Estado de Guerrero, a propuesta de la Junta de Gobierno.	ARTÍCULO 30.- El Director General deberá contar con título profesional en ingeniería, arquitectura, o en carreras afines a la administración y gestión de proyectos, con experiencia mínima de cinco años en el ramo de la infraestructura pública, y será designado y removido libremente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno.
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. al VIII...	I. al VIII...	I. al VIII...

LEY NUMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO		
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
Sin correlativo	IX. Modernización: Proceso de actualización tecnológica, digital y estructural de los planteles educativos, mediante la incorporación de tecnologías de la información y comunicación, energía sustentable, accesibilidad universal y condiciones óptimas para el aprendizaje.	IX. Modernización: Proceso de actualización tecnológica, digital y estructural de los planteles educativos, mediante la incorporación de tecnologías de la información y comunicación, energía sustentable, accesibilidad universal y condiciones óptimas para el aprendizaje.
ARTÍCULO 9.- ...	ARTÍCULO 9.- ...	ARTÍCULO 9.- ...
Las autoridades en la materia promoverán la participación de sectores sociales para optimizar y elevar la calidad de la IFEEG, así como en la correcta aplicación en términos que señala esta Ley y su Reglamento.	Todos los planteles de educación básica, media superior y superior del Estado deberán contar progresivamente con:	El Estado, a través de las dependencias competentes, implementará una Política Pública Sectorial de Modernización Tecnológica y Sustentabilidad , con el objeto de que los planteles de educación básica, media superior y superior cuenten de manera progresiva y de acuerdo con la suficiencia presupuestal aprobada para cada ejercicio fiscal , con:
Sin correlativo	I. Conectividad a internet de banda ancha;	I. Conectividad a internet de banda ancha;
Sin correlativo	II. Mobiliario ergonómico y tecnológico adaptado a procesos pedagógicos innovadores;	II. Mobiliario ergonómico y tecnológico adaptado a procesos pedagógicos innovadores;
Sin correlativo	III. Aulas digitales con pizarras electrónicas, proyectores interactivos y acceso a plataformas educativas digitales; y	III. Aulas digitales con pizarras electrónicas, proyectores interactivos y acceso a plataformas educativas digitales; y
Sin correlativo	IV. Sistemas de captación de energía renovable y agua pluvial, así como iluminación LED de bajo consumo.	IV. Sistemas de captación de energía renovable y agua pluvial, así como iluminación LED de bajo consumo.
...	...	...

PODER LEGISLATIVO

DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO		
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
Sin correlativo	Los proyectos ejecutivos de construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura deberán considerar:	Los proyectos ejecutivos de construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura deberán considerar:
Sin correlativo	I. Diagnóstico participativo con comunidad escolar y técnica;	I. Diagnóstico participativo con comunidad escolar y técnica;
Sin correlativo	II. Diseño arquitectónico resiliente con criterios de accesibilidad universal y sustentabilidad; y	II. Diseño arquitectónico resiliente con criterios de accesibilidad universal y sustentabilidad; y
Sin correlativo	III. Mecanismos de evaluación del impacto tecnológico y educativo de las obras.	III. Mecanismos de evaluación del impacto tecnológico y educativo de las obras.
ARTÍCULO 19.- ...	ARTÍCULO 19.- ...	ARTÍCULO 19.- ...
I. al XIX ...	I. al XIX ...	I. al XIX ...
Sin correlativo	XX. Identificar las necesidades tecnológicas, estructurales y ambientales de los centros escolares;	XX. Identificar las necesidades tecnológicas, estructurales y ambientales de los centros escolares;
Sin correlativo	XXI. Establecer mecanismos para la actualización continua de equipamiento y conectividad digital en los planteles educativos; y	XXI. Establecer mecanismos para la actualización continua de equipamiento y conectividad digital en los planteles educativos; y
	XXII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.	XXII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.
Sin correlativo	XXIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del	XXIII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del





LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO		
Texto vigente	Iniciativa	Dictamen
	Estado de Guerrero.	Estado de Guerrero.

Asimismo, se considera necesario hacer modificaciones a la propuesta de artículo transitorios, como en seguida se indica:

Iniciativa	Dictamen
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
SEGUNDO.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.	SEGUNDO. Remítase este Decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
	TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Guerrero y el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, dispondrá de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y emitir las Reglas de Operación de la Política Pública Sectorial de Modernización Tecnológica y Sustentabilidad.
TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.	CUARTO. Las obligaciones relativas al equipamiento tecnológico y sustentable de los planteles educativos se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes.



Initiativa	Dictamen
	QUINTO. Para conocimiento general, publíquese el presente decreto en la Gaceta Parlamentara y en el Portal Web de este Congreso del Estado.

QUINTA. Resultado y sentido. Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora concluye con la emisión del presente dictamen en sentido positivo:

I. Con las modificaciones precisadas, se aprueba la iniciativa de referencia.

II. En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a la más alta consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el proyecto de Decreto en los términos previstos en el apartado siguiente.

D) TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En mérito de lo expuesto, sometemos para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 2; las fracciones VII y VIII del artículo 3; las fracciones XII y XIX del artículo 19 y el artículo 30 de la Ley Número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, modernización, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal conforme a criterios de

seguridad estructural, funcionalidad, accesibilidad, sustentabilidad ambiental, inclusión, resiliencia ante desastres y actualización tecnológica;

II. al V...

ARTÍCULO 3.- ...

I. al VI...

VII. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa;

VIII. Ley: la que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero; y

ARTÍCULO 19.- ...

I. al XI...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, modernizar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas.

XIII y XVIII...

XIX. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, señalados específicamente en el reglamento, y administrar su patrimonio;

ARTÍCULO 30.- El Director General deberá contar con **título profesional en ingeniería, arquitectura, o en carreras afines a la administración y gestión de proyectos, con experiencia mínima de cinco años en el ramo de la infraestructura pública,** y será designado y removido libremente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción IX al artículo 3; el párrafo segundo y las fracciones I, II, III y IV, el párrafo cuarto y las fracciones I a la III del artículo 9; las fracciones XX, XXI y XII al artículo 19 y se recorre el contenido de la fracción XX para quedar con el contenido de la fracción XXIII, de la Ley Número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



I. al VIII...

IX. Modernización: Proceso de actualización tecnológica, digital y estructural de los planteles educativos, mediante la incorporación de tecnologías de la información y comunicación, energía sustentable, accesibilidad universal y condiciones óptimas para el aprendizaje.

ARTÍCULO 9.- ...

El Estado, a través de las dependencias competentes, implementará una Política Pública Sectorial de Modernización Tecnológica y Sustentabilidad, con el objeto de que los planteles de educación básica, media superior y superior cuenten de manera progresiva y de acuerdo con la suficiencia presupuestal aprobada para cada ejercicio fiscal, con:

I. Conectividad a internet de banda ancha;

II. Mobiliario ergonómico y tecnológico adaptado a procesos pedagógicos innovadores;

III. Aulas digitales con pizarras electrónicas, proyectores interactivos y acceso a plataformas educativas digitales; y

IV. Sistemas de captación de energía renovable y agua pluvial, así como iluminación LED de bajo consumo.

...

Los proyectos ejecutivos de construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura deberán considerar:

I. Diagnóstico participativo con comunidad escolar y técnica;

II. Diseño arquitectónico resiliente con criterios de accesibilidad universal y sustentabilidad; y

III. Mecanismos de evaluación del impacto tecnológico y educativo de las obras.

ARTÍCULO 19.- ...

I. al XVIII ...

XIX. Identificar las necesidades tecnológicas, estructurales y ambientales de los centros escolares;





XX. Establecer mecanismos para la actualización continua de equipamiento y conectividad digital en los planteles educativos; y

XXI. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

XXII. Las demás que para el cumplimiento de su objeto le señale esta Ley y su Reglamento, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Guerrero y el Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa, dispondrá de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y emitir las Reglas de Operación de la Política Pública Sectorial de Modernización Tecnológica y Sustentabilidad.

CUARTO. Las obligaciones relativas al equipamiento tecnológico y sustentable de los planteles educativos se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes.

QUINTO. Para conocimiento general, publíquese el presente decreto en la Gaceta Parlamentara y en el Portal Web de este Congreso del Estado.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos, en la sede del palacio legislativo con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en sesión ordinaria del 09 de junio de dos mil veintiséis.



PODER LEGISLATIVO

DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN PRESIDENTE	morena			
	DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO SECRETARIO	morena			
	DIP. MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ VOCAL	PRD			
	DIP. ARISTÓTELES TITO ARROYO VOCAL	morena			
	DIP. HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA VOCAL	VERDE			

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE APARECEN EN ESTA PAGINA, CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

